



Resolución Directoral N° 400 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

26 NOV 2023

Ayacucho,.....



VISTO: La SENTENCIA DE VISTA (Resolución N° 10) de fecha 21 de noviembre del 2022, el Primer y Segundo Requerimiento Judicial notificado con fechas 11 de mayo y 17 de octubre del 2023, respectivamente, recaídas en el **Expediente N° 00243-2021-0-0501-JR-LA-01**, seguida por Flora CARDENAS CRIALES contra el Hospital Regional de Ayacucho, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales; las Notas Legales N°s 54 y 145-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn de fechas 16 de mayo y 19 de octubre del 2023, respetivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista - Resolución N° 10 de fecha 21 de noviembre del 2022, la Sala Laboral y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha Confirmado la Sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 22 de marzo del 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial, sentencia mediante la cual se declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña FLORA CARDENAS CRIALES contra el HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, con emplazamiento del Procurador Público Regional; en consecuencia, ha ORDENADO al Hospital Regional de Ayacucho “Miguel A. Mariscal Llerena”, representada por su Director Ejecutivo, en el plazo de quince días, **cumpla con expedir la resolución administrativa** reconociendo a favor de la actora por los siguientes derechos: **a)** Pago del reintegro por la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde la fecha que corresponde otorgar dicho beneficio, con la deducción de los montos pagados, en cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303; **b)** Pago de los incrementos laborales dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99; **c)** Pago de los intereses legales simples por los conceptos establecidos en los literales a y b de la presente resolución. Sentencia en calidad de cosa juzgada, cuenta con el Primer y Segundo Requerimiento Judicial, los mismos que fueron notificados con fechas 11 de mayo y 17 de octubre del 2023, respectivamente;



Que, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2013-JUS, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, advierte que, no se puede dejar sin



Resolución Directoral N° 400 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 24 NOV 2023

efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Notas Legales N°s 54 y 145-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn de fechas 16 de mayo y 19 de octubre del 2023, respetivamente, se ha invocado el estricto cumplimiento del mandato judicial, los mismos que fueron remitidos al órgano estructurado correspondiente para efectos de su inmediata implementación;

Estando a lo actuado, con visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR, estricto cumplimiento a la Sentencia recaída en el **Expediente N° 00243-2021-0-0501-JR-LA-01**, seguida por Flora CARDENAS CRIALES contra el Hospital Regional de Ayacucho, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte expositiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña Flora CARDENAS CRIALES, los siguientes derechos: **a)** Pago del reintegro por la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde la fecha que corresponde otorgar dicho beneficio, con la deducción de los montos pagados, en cumplimiento del artículo 184° de la Ley N° 25303; **b)** Pago de los incrementos laborales dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99; y **c)** Pago de los intereses legales simples por los conceptos establecidos en los literales a y b del presente Artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Personal, que a través del Área de Remuneraciones y Planillas, efectúe el cálculo correspondiente a favor de doña Flora CARDENAS CRIALES, acorde a lo dispuesto en el artículo precedente.





Resolución Directoral N° 400-2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

24 NOV 2023

Ayacucho,.....

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se ponga en conocimiento del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el estricto cumplimiento del mandato conminado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Personal, al Área de Remuneraciones y Planillas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades previstas por Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRINANA
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.
LAPP/DIR-ADM.
LAHM/DIR-OPP.
ECWAJ
EGWAJ-UP-HRA
Planillas